RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN HUELVA, POR LA QUE SE ACUERDA LA NO INTERRUPCIÓN DE PLAZOS Y LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

TIPO DE CONTRATO: ADMINISTRATIVO ESPECIAL CONCIERTO SOCIAL.
PROCEDIMIENTO: ABIERTO.
DENOMINACIÓN: "SERVICIO PARA CONTRATACIÓN DE 160 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN LA PROVINCIA DE HUELVA PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: VARIAS MODALIDADES".
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 21-15/SER-19
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (I.V.A. EXCLUIDO): 10.374.352,00 €.
CÓDIGO DE CONTRATO EN G.E.C.: CONTR 2019 357586

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO.- El artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE número 67 de 14 de marzo), cuya disposición adicional tercera, en su vigente redacción, dispone:

"*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. (...)"

TERCERO.- La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y Atención al Menor, es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores en la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Infancia y Conciliación, en virtud de los artículos 9 a) y c) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, desarrolla las funciones relativas tanto al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de protección de la infancia como a la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la misma.

La red de centros de protección de Andalucía presta el servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentran bajo atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía y responde a un modelo de atención donde prevalece el interés superior de la persona menor, que presidirá todas las actuaciones y decisiones que se adopten en relación a su vida y convivencia en el centro

CUARTO.- Ante la situación de suspensión del procedimiento de adjudicación de este contrato, con fecha 27 de abril de 2020, el Servicio de Protección de Menores de esta Delegación Territorial emite memoria justificativa de la necesidad continuar la tramitación del presente procedimiento de contratación, en la que se manifiesta lo siguiente:

"*(...) Con fecha 15 de marzo de 2020 la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía dictó Orden por la que se determinaron los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 7, de 15 de marzo de 2020), en la que, para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos, se detallan los servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva. La Orden establece también que las circunstancias excepcionales que la motivan son suficientes para la adopción de medidas para la adecuación de los procedimientos administrativos.*

El Anexo de la citada Orden establece como servicios esenciales en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el servicio residencial de los centros de menores y el desamparo provisional de menores. Asimismo, habilita a los titulares de las Viceconsejerías a los que estén adscritos los servicios necesarios e imprescindibles, para que, ante situaciones excepcionales, puedan modificar los servicios incluidos en la Orden según requieran las circunstancias.

El día 28 de marzo de 2020, la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación dictó resolución por la que modifica los servicios incluidos en el Anexo de la Orden de 15 de marzo de 2020, estableciendo que, en materia de Servicios Sociales, es necesario añadir al Anexo de la Orden, en materia de infancia, la gestión y resolución de los conciertos sociales en materia de atención a la infancia.

Por todo lo expuesto, este Servicio considera necesario para la prestación del servicio residencial de los centros de menores, así como del servicio relativo al desamparo provisional de menores, y para la gestión y resolución de los conciertos sociales en materia de atención a la infancia, todos ellos declarados esenciales, acordar la continuación del procedimiento de contratación identificado en el encabezamiento del presente documento, como medida para protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios conforme a lo previsto en el apartado cuarto, de la disposición adicional tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.".

QUINTO.- En consecuencia, se considera necesario dictar la presente resolución, cuyo objeto es la no interrupción de plazos y la consecuente continuación del procedimiento de contratación, a los efectos de lo previsto en el

apartado cuarto, de la disposición adicional tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como medida para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA núm. 31, de 14 de febrero) y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 150, de 1 de agosto), modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de julio), así como en virtud de las facultades que me han sido conferidas por Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 18 de marzo de 2016, (BOJA núm. 57, de 28 de marzo).

II.- La Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 7, de 15 de marzo de 2020); y la resolución de 28 de marzo de 2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que modifican los servicios incluidos en el Anexo de la citada Orden.

III.- La disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece:

"*1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.*

(...)

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.

En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19,

por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.".

IV.- La normativa citada en los antecedentes y la demás de pertinente aplicación.

Vistos los antecedentes y los fundamentos de derecho,

ACUERDO

Como medida para la protección del interés general y el funcionamiento de los servicios básicos y de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto, de la disposición adicional tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la no interrupción de plazos y, en consecuencia, la continuación del procedimiento de contratación denominado **"SERVICIO PARA CONTRATACIÓN DE 160 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN LA PROVINCIA DE HUELVA PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: VARIAS MODALIDADES"**, a fin de que se celebre la sesión de la mesa de contratación para el examen de la documentación previa a la adjudicación pendiente y, a resultas de dicho examen, se hagan las propuestas de adjudicación de los distintos lotes, continuando su tramitación hasta la adjudicación y la formalización de los correspondientes contratos en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014, y demás normativa aplicable.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE,
IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.
Fdo.: Mª Estela Villalba Valdayo